



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Doce (12) de abril de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
-------	----------------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	1	5	5
Departament o		Municipi o		Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo								

DEMANDANTE: BERTALINA PARDO DE RODRÍGUEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora BERTALINA PARDO DE RODRÍGUEZ C.C. 32.492.005 demandante
Doctora JOHANNA ANDREA MONTOYA DIAZ TP 188.688 apoderada parte demandante
Doctora CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS TP 157.953 apoderada de COLPENSIONES
Doctor JAIME ENRIQUE CEBALLOS RUIZ TP 83.551 apoderado EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/95e264fb-0e1e-4047-ac92-8e8d2a804682?vcpubtoken=51d6e44c-9a8c-4f45-b45f-1137136d953c>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación por la demandada. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones		Si X		No

Decisión General: 174 de 2023
Decisión Ordinaria: 077 de 2023

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** administrando justifica en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia propuesta por la apoderada de COLPENSIONES.

SEGUNDO: Ordenar el envío del expediente a los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín para la continuación del trámite procesal.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

La apoderada de la parte demandante interpuso y sustentó el recurso de reposición y en subsidio apelación, y el Despacho se abstuvo de conocer el recurso de reposición y no concedió el de apelación porque conforme el artículo 139 del CGP las decisiones relativas a la falta de competencia no son susceptibles de recursos.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ee078bb547c9546b708db879e02975e4be8154935064427062881b6cc44c4e**
Documento generado en 12/04/2023 09:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>